

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1751-2PO2-14

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.	
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rincón Chanona.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2014.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Justicia.	

## II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Federal de Defensoría Pública, para contar con intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.	
	<b>Artículo Único.</b> Se agrega una fracción IV Bis al artículo 6, una fracción I Bis al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 24, y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 37 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:	
Artículo 6	<b>Artículo 6.</b> Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:	
I a IV	I. a IV.	
No tiene correlativo	IV Bis. Solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, un intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.	
<b>V</b> a <b>VII.</b>	V. a VII.	
<b>Artículo 20.</b> Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:	Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran	
I	I	
No tiene correlativo	I Bis. Se contratará un intérprete o traductor de lenguas	



II a III. ...

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario.

#### No tiene correlativo

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Consejo de la Judicatura Federal, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública:

I a III. ...

No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

#### No tiene correlativo

indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena v éste no hable el idioma español.

II al III

designará...

En caso de que se requiera, designará un intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

legales...

I. a III.

IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo...

No solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, en caso de que se requiera, un intérprete o traductor de lenguas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

V. a IX.

**V** a **IX.**...



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS	
	Transitorios
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM